

EXAMEN PARCIAL

CERRERA: DERECHO

CURSO: INTRODUCCIÓN AL DERECHO Y ÉTICA PROFESIONAL

ALUMNO: LLAVE ASQUI EDWIN VALENTIN

Caso 1: Susel Paredes y Gracia Aljovín

Preguntas

1. Explica las disciplinas jurídicas vinculadas al presente caso.

Para el presente caso se encuentran las siguientes disciplinas jurídicas vinculadas:

Igualdad a la Ley y no Discriminación: el artículo 2 de la constitución política del Perú nos dice “toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. Este artículo establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley.

Derechos fundamentales: el Artículo 4 de la constitución política del Perú nos dice “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”. Este artículo establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el estado. En ese contexto del caso, se podría argumentar que la negación de reconocimiento del matrimonio entre Susel Paredes y Gracia Aljovín va en contra de la de la protección de la familia como constitución fundamental.

Matrimonio en el código civil: El Artículo 234 nos dice “El varón y la mujer tiene igualdad de derechos y de responsabilidades en el matrimonio”. Sin embargo, también es importante destacar que este artículo hace referencia específicamente al matrimonio entre un varón y una mujer. Este artículo forma parte de la discusión en el caso que establece una definición tradicional en Perú como la unión entre un hombre y una mujer, lo que plantea interrogantes sobre su compatibilidad con los principios constitucionales y de derechos humanos que garantizan la igualdad y la no discriminación.

Derecho Internacional de los derechos Humanos: El caso también se basa en estándares internacionales de derechos humanos, en particular los derechos de

igualdad y no discriminación, a la familia y al libre desarrollo de la personalidad. La comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que el matrimonio igualitario es un derecho humano protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2. ¿En qué sistema jurídico se sustenta la discusión planteada en el presente caso? Explique

En el Caso 1 de Susel Paredes y Gracia Aljovín se sustenta en el sistema jurídico peruano, así como en el sistema interamericano de derechos humanos.

Sistema Jurídico Peruano: El caso se origina en Perú, por lo que el sistema jurídico peruano es fundamental. La Constitución Política del Perú establece los principios y derechos fundamentales que están en juego en este caso.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos: La discusión también se basa en el sistema interamericano de derechos humanos, que incluye tratados y convenciones como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Estos instrumentos establecen estándares de derechos humanos que los Estados miembros, incluyendo Perú, se han comprometido a respetar.

Derecho Comparado y Derecho Internacional: Además, el caso involucra argumentos basados en el derecho comparado y el derecho internacional. Se hace referencia a decisiones de otros países que han reconocido el matrimonio igualitario, lo que puede influir en la interpretación de los derechos en Perú.

3. ¿De qué carácter son las normas jurídicas del Código Civil peruano recogidas en el presente caso? ¿De qué carácter es la relación jurídica establecida entre Susel Paredes y Gracia Aljovín? Explique

Las normas jurídicas del Código Civil peruano recogidas en el presente caso son de carácter nacional y de derecho interno. El Código Civil peruano es un conjunto de leyes que rige las relaciones civiles y familiares en el territorio de Perú. El artículo 234 del Código Civil peruano, que establece que "el varón y la mujer tienen igualdad de derechos y de responsabilidades en el matrimonio," es una norma legal de Perú y, por lo tanto, se considera una norma de derecho interno que regula el matrimonio en el país.

La relación jurídica establecida entre Susel Paredes y Gracia Aljovín es de matrimonio. Las demandantes contrajeron matrimonio civil en el extranjero, lo que les otorga el estado civil de casadas. Sin embargo, el Estado peruano no reconoce el matrimonio igualitario, por lo que las demandantes no tienen los mismos derechos y deberes que un matrimonio heterosexual.

En concreto, las demandantes no pueden inscribir su matrimonio en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), lo que les impide acceder a los beneficios sociales y económicos que otorga el matrimonio en el Perú. Además, las demandantes no pueden heredar entre sí, lo que les pone en una situación de vulnerabilidad en caso de fallecimiento de una de las partes.

La relación jurídica establecida entre Susel Paredes y Gracia Aljovín es, por lo tanto, un matrimonio de facto, es decir, un matrimonio que no tiene reconocimiento legal.

Caso 2: Caso Margarita

Preguntas

1. ¿Cuál es la fuente que constituye el precedente judicial?

La fuente que constituye el precedente judicial en este caso es la sentencia emitida por el Décimo Primer Juzgado Constitucional en el caso de Ana Estrada. La sentencia de este juzgado constitucional se menciona en el relato como el punto de referencia que lleva a Margarita a considerar la posibilidad de buscar una solución legal para su situación.

En dicha sentencia, el juzgado constitucional aplicó control difuso y concedió a Ana Estrada el derecho a una muerte digna.

Este precedente judicial es importante porque abre la posibilidad de que el derecho a la eutanasia sea reconocido en el Perú. Sin embargo, es importante señalar que este precedente judicial no es vinculante, es decir, que no obliga a otros órganos jurisdiccionales a seguir su criterio.

En el caso de Margarita, el abogado le explicó que la resolución expedida por el juzgado constitucional no constituía “precedente vinculante”. Esto significa que el Décimo Primer Juzgado Constitucional no estableció un criterio interpretativo que deba ser seguido por otros órganos jurisdiccionales en casos similares.

2. ¿Cuál es el órgano que ejerce el control difuso para declarar la inaplicabilidad de una norma?

En el sistema legal peruano, el órgano que ejerce el control difuso para declarar la inaplicabilidad de una norma es el Poder Judicial a través de sus jueces y juezas. Los jueces peruanos tienen la facultad de realizar el control difuso de constitucionalidad de las normas legales cuando se presenta un caso concreto en el que una parte argumenta que una norma legal es incompatible con la Constitución Política del Perú.

En el caso de Margarita, el Décimo Primer Juzgado Constitucional ejerció el control difuso para declarar la inaplicabilidad del artículo 112 del Código Penal, que penaliza la eutanasia. El Juzgado Constitucional consideró que el artículo 112 del Código Penal era incompatible con el derecho a la vida y a la dignidad de la persona humana, reconocidos en la Constitución.

La decisión del Décimo Primer Juzgado Constitucional es un precedente judicial que puede ser seguido por otros órganos jurisdiccionales en casos similares. Sin embargo, es importante señalar que el control difuso es una facultad discrecional de los jueces y juezas, por lo que no existe una obligación de que estos declaren la inaplicabilidad de una norma cuando esta sea incompatible con la Constitución.

3. ¿De qué tipo de norma de origen constituye el artículo 112° del Código Penal?

El artículo 112° del Código Penal es una norma legal de origen legislativo.

El artículo 112° del Código Penal establece que el homicidio piadoso es un delito que consiste en matar a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores.

La pena prevista para este delito es de prisión no mayor de tres años.

En el caso de Margarita, el artículo 112° del Código Penal fue inaplicado por el Décimo Primer Juzgado Constitucional, que consideró que era incompatible con el derecho a la vida y a la dignidad de la persona humana, reconocidos en la Constitución.

Sin embargo, el artículo 112° del Código Penal sigue siendo una norma legal de origen legislativo, por lo que se mantiene en el ordenamiento jurídico peruano.

En conclusión, el artículo 112° del Código Penal es una norma legal de origen legislativo que establece que el homicidio piadoso es un delito.

REFERENCIAS:

Constitución Política del Perú. (1993)

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>

Código Civil Decreto Legislativo N° 295

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf>

Código Penal Decreto Legislativo N° 635

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf>